

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **3.5**, expediente XXII-CRBA-01/2017 relativo a la EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DEL ORGANISMO DENOMINADO CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-----

ACTA No. 06....-----

EXPOSICION DE MOTIVOS-----

PRIMERO.- Que Tanto la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, en sus artículos 7 y 8 segundo párrafo, así como los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, establecen la obligación de designar en tiempo y forma a los ciudadanos que integraran el Consejo Consultivo Municipal en materia de Bebidas Alcohólicas, durante el periodo Constitucional de este XXII Ayuntamiento de Tijuana.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 8 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, establece que: **De la integración del consejo consultivo.-** La integración del consejo consultivo será mayoritariamente ciudadano, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, con representantes de organismos que agrupen a permissionarios y un representante de la autoridad municipal correspondiente. **Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento** y el nombramiento de consejero tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período no mayor que el del ayuntamiento de que se trate.

Los Ayuntamientos convocarán e integrarán el Consejo Consultivo dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días a partir de la fecha de inicio del ejercicio constitucional para el cual resultaren elegidos.

El Consejo nombrará de entre sus miembros ciudadanos, a un representante en calidad de Presidente, un secretario técnico y los vocales que determine el Reglamento que al efecto se expida.

En el Reglamento se establecerá la organización y funcionamiento del consejo.-----

TERCERO.- Que el artículo 52 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y



Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, dice: A efecto de llevar a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo a que hace mención el artículo 7 de la Ley, **emitirá el Ayuntamiento Convocatoria Pública**, en los siguientes términos:

I.- La convocatoria en mención deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos veces en dos periódicos diferentes de mayor circulación de la localidad, debiendo contener:

a).- Los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para ser miembros del Consejo, y

b).- El plazo con que cuentan los interesados para la presentación de su solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos.-----

CUARTO.- Que el artículo 53 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, establece los requisitos que los aspirantes deberán cumplir y que a la letra dice: Las personas que acudan a la convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento deberán acreditar cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Ser Mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

b).- Tener 25 años cumplidos a la fecha de su solicitud;

c).- Acreditar su residencia en el municipio de Tijuana Baja California por un término de diez años;

d).- Presentar carta de No antecedentes penales;

e).- Acreditar su pertenencia a los organismos a que se refiere el artículo 8 de la ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California, y

f).- Acreditar el interés en los temas relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, mediante carta de intención que contenga el objetivo social a cumplir.-----

QUINTO.- Vistos los antecedentes planteados, es de considerarse que los integrantes de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estamos obligados a efecto de cumplir, con todas las disposiciones legales, por lo tanto a efecto de agotar el procedimiento antes mencionado los miembros de esta H. Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, solicitamos a cada uno de los miembros de este Cabildo que Otorguen su aprobación para que por conducto del C. Presidente Municipal de este XXII Ayuntamiento, se ordene la publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en dos Ocasiones en dos periódicos diferentes de mayor circulación de la localidad, de la convocatoria respectiva a la integración del Consejo Consultivo Municipal en materia de Bebidas Alcohólicas.-----

FUNDAMENTOS:------



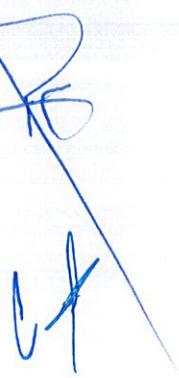
PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...”-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título



Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. - - -

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.-----

SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba la emisión y publicación de la convocatoria correspondiente al proceso para la designación de ciudadanos representantes de la sociedad civil, para efecto de integrar el Consejo Consultivo Municipal, en materia de bebidas alcohólicas para el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Se solicita dispensa de trámite en comisiones de acuerdo al artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ

